



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.245 DE 02 OCT 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 009 - 09"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 59 del Decreto - Ley 2811 de 1974, estableció que "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto - Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.



PARQUES NATIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.245 DE 02 OCT 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 009 - 09"**

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

**I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), a través de la Resolución No. 139 del 6 de agosto de 2010, otorgó en beneficio de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA VEREDA EL CABUYAL - ASUSERVICIOS**, con NIT 805.017.696-0, una concesión de aguas superficiales por el término de diez (10) años, para derivar un caudal de 1.0 l/s, de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada El Silencio-Pichindecito", ubicada en la Vereda el Cabuyal del Municipio de Santiago de Cali, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para uso doméstico en beneficio de la Asociación.

La anterior decisión se notificó personalmente, el día 10 de septiembre de 2010 al señor Eduar Alonso Quiñonez Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.418.300 en calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL -ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20207570002342 del 28 de febrero 2020, la señora Mirlady Ruiz Arrieta, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.779.467 en su condición de representante legal de **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL -ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0, solicitó en tiempo la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 139 del 6 de agosto de 2010.

En atención a la solicitud de prórroga, Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio No. 20202300021101 del 22 de abril de 2020, informó a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL -ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0 que teniendo en cuenta las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria declarada a causa de la Pandemia COVID-19<sup>1</sup>, la concesión de aguas se entendía prorrogada de manera automática y en

<sup>1</sup> Decreto 465 del 23 de marzo de 2020



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.245 DE 02 OCT 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 009 - 09"**

consecuencia, la Entidad continuó realizando los seguimientos respectivos a la concesión de aguas.

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL -ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0, mediante radicado No. 20247570035092 del 2 de abril de 2024, solicitó una nueva concesión de aguas superficiales, sin embargo, una vez revisadas las condiciones de la petición se evidenció que son las mismas de la Resolución No. 139 del 6 de agosto de 2010, en ese sentido, mediante oficio No. 20242301551881 del 18 de julio de 2024, se le informó a la Asociación dicha situación y que en consecuencia la Entidad continuaría con el proceso de formalización de la prórroga automática concedida en durante la emergencia sanitaria declarada a causa de la Pandemia COVID-19, tal y como se indicó mediante el oficio PNN No.20202300021101 del 22 de abril de 2020.

**II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20242301988591 del 16 de septiembre de 2024, en donde estableció lo siguiente:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**1. Caudal concesionado**

*De acuerdo con la Resolución No. 139 del 6 de agosto de 2010, el caudal concesionado es de 1 l/s; de la fuente de uso público denominada Quebrada El Silencio - Pichindcico, ubicada en la Vereda el Cabuyal del Municipio de Santiago de Cali, al interior del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, para uso doméstico.*

**2. Aprobación de diseños, memorias de cálculo y obras.**

*El usuario no cuenta con aprobación de obras, durante la vigencia de la concesión se hicieron una serie de requerimientos y no se allegaron los diseños; sin embargo, con la solicitud de concesión radicada mediante consecutivo 20247570035092 de 02/04/2024, se allega una serie de fotografías del Sistema de abastecimiento, así:*

Artículo 2: Adicionar el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las concesiones de agua otorgadas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que estén próximas a vencerse o que se venzan, mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de la Protección Social, se entenderán prorrogadas de manera automática, y únicamente por tiempo que dure la declaratoria dicha emergencia. (...)"



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1.245 DE 02 OCT 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN  
DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES  
- EXPEDIENTE CASU 009 - 09"**

*"El sistema de abasto de Asuservicios Cabuyal se encuentra construido y en operación.*

*Es un sistema sencillo, compuesto por una captación que deriva aguas del canal El Silencio 2 "Yanaconas", mediante un tubo de 2" instalado a margen izquierda. Este tubo tiene una longitud aproximada de 2,5 Km. El trazado de la tubería se extiende por fuera del área protegida hasta el tanque de almacenamiento localizado en el sector Ventiaderos. Posterior al tanque se encuentran instaladas las tuberías de distribución.*



*Bocatoma sobre el canal El Silencio 2 "Yanaconas"*



*Captación mediante tubería instalada en margen izquierda del canal*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

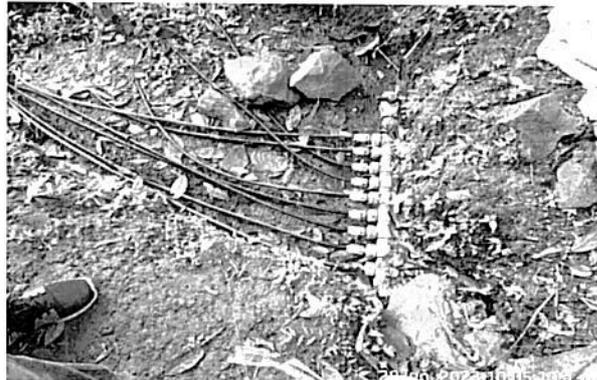
1. 2 4 5

DE 0 2 OCT 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN  
DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES  
- EXPEDIENTE CASU 009 - 09"**



*Tanque de almacenamiento*



*Flauta de conexiones domiciliarias*

*Se considera que el Sistema es adecuado, sin embargo, se deben presentar los diseños y se debe instalar un instrumento de control para conocer el caudal captado en cualquier momento.*

**3. Tasas por uso**

*Junto con el radicado de solicitud, el usuario presentó soporte del pago de tasas por uso y un pago por servicio de evaluación, por lo tanto, se encuentra al día hasta la vigencia 2023.*

**4. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**

*Con la solicitud radicada con consecutivo 20247570035092 de 02/04/2024, se allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual contiene los elementos mínimos para su evaluación y aprobación.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.245 DE 02 OCT 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 009 - 09"**

• **Proyectos a realizar en el quinquenio**

Acciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de instrumentos de medición	X	X	X	X	X
Revisión de fugas en el Sistema	X	X	X	X	X
Mantenimiento de la red de conducción		X	X	X	X
Instalación de flotadores en el almacenamiento y la distribución		X		X	X

Acciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Recolección y uso de aguas lluvias					
Instalación de sanitarios ahorradores y registros en los puntos de agua					
Acciones de protección y conservación en la bocatoma		X		X	X
Campañas de educación ambiental		X		X	X

Nota: Se deberán llevar registros y soportes de las acciones a las que se compromete el usuario con el fin de hacer seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Con lo anterior se considera que el usuario cumple con la obligación y se da por aprobado el Programa.

**CONCEPTO**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas se concluye que:

1. El Usuario ha realizado el pago de las tasas por uso de agua
2. La infraestructura del sistema de captación está garantizando el caudal concesionado y es conveniente realizar la aprobación de obras por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Con base en lo expuesto, se conceptúa **VIABLE** otorgar una prórroga por un término de DIEZ (10) años, de la concesión de aguas superficiales otorgada a la Asociación de Usuarios y Junta Administradora de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Saneamiento Ambiental de la Vereda el Cabuyal - ASUSERVICIOS, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

La prórroga mantiene **las condiciones iniciales** de la concesión de aguas otorgada, es decir el caudal concesionado es de **1 l/s** de la fuente de uso público denominadas Quebrada El Silencio.

Para dar continuidad al trámite de prórroga de la concesión de agua superficial, la Asociación de Usuarios y Junta Administradora de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Saneamiento Ambiental de la Vereda el Cabuyal - ASUSERVICIOS deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Presentar anualmente soportes del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997. el



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.245 DE 02 OCT 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 009 - 09"**

*periodicidad quinquenal, indicadores de medición verificables y acordes a las metas planteadas, cronograma y alternativas en caso de contingencias por desabastecimiento de fuentes hídricas.*

2. Instalar un plazo de 6 meses elemento de control de caudal (macromedidor, canaleta o el que consideren pertinente), con el fin de conocer en cualquier momento el caudal concesionado.
3. Presentar en un término de tres meses los diseños del Sistema de Captación, con el fin de realizar una evaluación a los mismos desde Parques Nacionales

*Así mismo, por concepto de seguimiento, la Junta Administradora de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Saneamiento Ambiental de la Vereda el Cabuyal – ASUSERVICIOS, deberá cancelar un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE** (\$256.700), los cuales deberán ser consignados en la Subcuenta del Fondo Nacional Ambiental FONAM No. No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, denominada "SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES" Nit: 901-037-393-8."*

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242301988591 del 16 de septiembre de 2024, se puede establecer que la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 139 del 6 de agosto de 2010, solicitada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL –ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0, se ajusta a derecho, por lo tanto, el presente acto administrativo se constituye como instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 133 *Ibidem*, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.245 DE 02 OCT 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009 - 09"**

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.8.4., Señala:

*"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto en mención, en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

*"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."*

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.245 DE 02 OCT 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 009 - 09"**

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

**La ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL -ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su aprobación los diseños del Sistema de Captación e igualmente, deberá instalar un elemento de control de caudal; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4º del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2º, estableció como función de dicho grupo "*Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*"

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$256.700)**, que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Igualmente, es preciso señalar que el uso del recurso hídrico dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974."



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.245 DE 02 OCT 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 009 - 09"**

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242301988591 del 16 de septiembre de 2024, ésta Subdirección procederá a autorizar la prórroga de la concesión de aguas superficiales a La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL -ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0 en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 139 del 6 de agosto de 2010, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. PRORROGAR** a LA **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL -ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 139 del 6 de agosto de 2010, para derivar un caudal de 1.0 l/s, de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada El Silencio", ubicada en la Vereda el Cabuyal del Municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas N 03°24'30.4" y W 76°36'53.4", al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para uso doméstico en beneficio de la Asociación.

**Parágrafo.** La prórroga de la presente concesión de aguas superficiales, se concede en las mismas condiciones y términos establecidos en la Resolución No. 139 del 6 de agosto de 2010.

**Artículo 2. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por LA **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL -ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0, para derivar un caudal de 1.0 l/s, de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada El Silencio", ubicada en la Vereda el Cabuyal del Municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas N 03°24'30.4" y W 76°36'53.4", al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para uso doméstico en beneficio de la Asociación.

**Parágrafo 1.** El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.245 DE 02 OCT 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 009 - 09"**

**Parágrafo 2.** La concesionaria deberá presentar anualmente, soportes del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual deberá contener metas anuales de reducción de pérdidas con una periodicidad quinquenal, indicadores de medición verificables y acordes a las metas planteadas, cronograma y alternativas en caso de contingencias por desabastecimiento de fuentes hídricas.

**Parágrafo 3.** Una vez pasados los cinco años de vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se debe presentar la actualización del mismo.

**Artículo 3. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL -ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Instalar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, algún elemento de control de caudal (macromedidor, canaleta o el que consideren pertinente), con el fin de conocer en cualquier momento el caudal concesionado.
- b) Presentar en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños del Sistema de Captación, con el fin de realizar una evaluación a los mismos desde Parques Nacionales.

**Artículo 4. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL -ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

**Artículo 5.** En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

**Artículo 6. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 4 5 DE 0 2 OCT 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009 - 09”**

**AMBIENTAL –ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

**Artículo 7.** Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la jefatura del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

**Parágrafo.** Advertir a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL –ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0, que previo a la realización de obras al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en el marco de la presente concesión de aguas superficiales, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

**Artículo 8. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL –ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0, deberá acreditar en el término de término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$256.700), por concepto de la liquidación de la visita de seguimiento, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**Artículo 9.** El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.245 DE 02 OCT 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 009 - 09"**

**Parágrafo 2.** La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 10.** La concesionaria, deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 11.** La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 139 del 6 de agosto de 2010, se concede por el término de diez (10) años, contados a partir del 20 de septiembre del 2020, fecha del vencimiento del plazo inicialmente concedido.

**Parágrafo 1.** La concesión podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la prórroga que se concede en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la concesión se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

**Artículo 12.** El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

**Artículo 13.** Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

**Artículo 14. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL -ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 245 DE 02 OCT 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 009 - 09"**

**Artículo 15.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**Artículo 16.** Se advierte a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL -ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0 que la prórroga otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

**Artículo 17.** Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 18.** **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL -ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

**Artículo 19.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Hernán Arturo Quiñonez Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.315.266 en su condición de representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL -ASUSERVICIOS-** de la Vereda El Cabuyal, con NIT 805.017.696-0 o a quien haga sus veces bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 20.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**Artículo 21.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.245 DE 02 OCT 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 009 - 09"**

**Artículo 22.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

**Artículo 23.** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

**Artículo 24.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

**Artículo 25.** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos 8º y 9º, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva.

**Artículo 26.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 OCT 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

**Revisó y aprobó:**

Ivonne Guerrero  
Asesora SGM

